



Exp N.º 023 del 13 de febrero de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1195**

12 DIC 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0201 del 28 de febrero de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta a personas indeterminadas, consistente en decomiso preventivo del producto forestal relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212427 del 21 de abril de 2022, consistente en cuatro (4) listones con un volumen de 0,42 m³ de la especie *Rhizophora mangle* de nombre común mangle rojo, por no contar con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Auto No. 0681 del 18 de mayo de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por las actividades de tala de especies arbóreas tipo mangle, en la cantidad de cuatro (4) listones de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), con dimensiones de 0.25 m de ancho x 0.15 m de alto x 4 m de largo, correspondiente a 0.105 m³ cada una, por el aprovechamiento de estos listones corresponde a 0.42 m³, y se ordenó la práctica de pruebas.

Que, mediante Resolución No. 0079 del 6 de marzo de 2024, se ordenó el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0681 del 18 de mayo de 2023, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0201 del 28 de febrero de 2023, y la disposición final del producto forestal consistente en cuatro (4) listones con un volumen de 0.42 m³ de la especie *Rhizophora mangle* de nombre común mangle rojo.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 008 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Agropecuario Cerrito de la Palma, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable consecuencia de decomiso definitivo, a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la institución educativa.

Que, a folios 45 a 46 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 29 de octubre de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 08-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 023 del 13 de febrero de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1195

12 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 023 del 13 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 023 del 13 de febrero de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			